

Tomando en consideración la nota del Secretario General sobre la terminación del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y la transferencia de sus recursos y funciones³⁷,

1. *Decide* poner término al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo a partir del 31 de diciembre de 1986 y transferir sus funciones y recursos a un mecanismo específico denominado "Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", que se constituirá en calidad de fondo fiduciario dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que proporcione directrices de política y determine las prioridades para las actividades del Fondo conforme al Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo³⁸;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, al identificar los proyectos que hayan de financiarse con cargo a los recursos del Fondo, tenga en cuenta las directrices de política y las prioridades recomendadas por el Comité, y que informe a éste sobre su aplicación;

4. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que establezcan estrechas relaciones de trabajo entre el Fondo y el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en lo relativo a las cuestiones programáticas y sustantivas, y pide al Secretario General que informe al Comité, en su noveno período de sesiones, sobre los arreglos pertinentes;

5. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informe al Comité, en su noveno período de sesiones, de los arreglos relativos al Fondo;

6. *Invita* a los gobiernos y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que atribuyan mayor importancia a la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

7. *Insta* a todos los gobiernos y a la comunidad internacional en su conjunto a que proporcionen al Fondo recursos financieros suficientes para que pueda dar cumplimiento a sus funciones.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/184. Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 40/173 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/173 de 17 de diciembre de 1985, tal como fue aprobada, en la que pedía al Secretario General que preparase un informe analítico amplio sobre un concepto de seguridad económica internacional para presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Reconociendo, a ese respecto, que el enfoque integrado y coordinado del desarrollo y la cooperación económica,

con miras a la creación de condiciones de estabilidad y bienestar, ha sido un logro primordial de las Naciones Unidas desde su fundación, y está enunciado en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta el consenso ya existente sobre desarrollo económico y cooperación internacional, al preparar su informe sobre un concepto de seguridad económica internacional, entre otras cosas:

a) Analice los criterios y las contribuciones al desarrollo económico y la cooperación internacional y determine los elementos comunes de esos criterios destacando los que puedan contribuir más a promover el desarrollo y la cooperación económica internacional, especialmente de los países en desarrollo;

b) Tenga en cuenta las opiniones expresadas en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, sobre los posibles medios y arbitrios de fortalecer el diálogo sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional en beneficio de todos;

c) Tenga en cuenta las funciones y responsabilidades de las organizaciones, instituciones y foros internacionales y regionales existentes.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/185. Lucha contra la plaga de langosta y saltamontes en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986, sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, en que observó la importancia, entre otras cosas, de aumentar la producción alimentaria para satisfacer las necesidades de África, y su resolución 41/29 de 31 de octubre de 1986, sobre la situación de emergencia en África,

Recordando también el desastre ocasionado en África por la sequía de 1984 y 1985, y consciente de los esfuerzos que se están realizando para combatir los efectos perniciosos del hambre resultante,

Tomando nota de la resolución CM/Res.1072 (XLIV), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986³⁹,

Alarmada por los efectos destructivos de la actual invasión de langosta y saltamontes que continúa afectando a muchos países de África, así como por la posible propagación de esa plaga tanto dentro como fuera de África, y preocupada por las consecuencias económicas y sociales, incluida la reducción de producción agrícola, que podría prolongarse durante años, por el consiguiente desplazamiento de las poblaciones afectadas y, en particular, por los efectos de esa plaga en el desarrollo económico y social a largo plazo,

Reconociendo el problema que pueden plantear miles de millones de insectos capaces de devorar hasta 80.000 toneladas métricas de cultivos de cereales por día y por enjambre, de desplazarse a grandes distancias de los lugares de origen, privando así de producción agrícola a millones de productores y, en último término, a los consumidores,

³⁷ A/C.2/41/3.

³⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.1.21 y corrección), cap. VII.

³⁹ A/41/654, anexo I